

**INCREMENTO DE SALARIO MINIMO VITAL Y MÓVIL A PARTIR DE
SEPTIEMBRE DE 2011**

Mediante la Resolución 2/2011 del Consejo Nacional de Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil (CNEPSMVM), se fija para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T) de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil, excluidas las asignaciones familiares, de \$2300 para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 de la ley de contrato de trabajo, y de \$11,50 por hora para los trabajadores jornalizados.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial (art. 92 ter, LCT) y los contratados con jornada reducida (art. 198, LCT) lo percibirán en forma proporcional.

La presente disposición comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2011.

Buenos Aires, 30 de Agosto de 2011.

Dr. Enrique D. Carrica